



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 535 DEL 30 DE JUNIO DE 2020

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe de Área Protegida con funciones de Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 del 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que los hechos que dieron origen a la presente investigación se encuentran relacionados con la reproducción y divulgación en sitio web (YouTube), en medios y canales digitales del video llamado *“LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD”* filmado dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante auto No. 443 del 15 de mayo de 2018, esta Dirección Territorial impuso medida preventiva de suspensión de actividad y abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, el cual fue comunicado el día 13 de junio de 2018.

Que a través del artículo cuarto del acto administrativo antes referido, se dispuso oficiar al Grupo Bancolombia y a la Subdirección de Manejo y Áreas Protegidas de la entidad con el fin de verificar los permisos respectivos para realizar esta actividad, quienes manifestaron por escrito que el permiso del rodaje había sido *“firmado por la presidente del Concejo comunitario de Santa Cruz de Islote, Rosio Barrios”* y que *“no se encontró solicitud alguna ni permiso otorgado a nombre del grupo Bancolombia”*, respectivamente.

Que mediante auto No. 962 del 7 de diciembre de 2018 esta Dirección Territorial inició investigación de carácter administrativo ambiental contra Bancolombia S.A., acto administrativo que le fue notificado personalmente el día 10 de junio de 2019.

Que a través del artículo cuarto del auto antes señalado, se dispuso citar al Presidente de Bancolombia S.A. y del Concejo Comunitario de Santa Cruz de Islote para rendir declaración dentro de la presente investigación.

Que el apoderado de Bancolombia S.A. solicitó por escrito de fecha 27 de junio de 2019 aplazamiento, reprogramación y desarrollo de la diligencia de declaración en la ciudad de Medellín.

Que a través de memorando No. 20196660010853 del 25 de septiembre de 2019, el Jefe de área protegida allega constancia de no comparecencia del Presidente del Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote, previa citación respectiva, recibida el 13 de septiembre de 2019.

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante auto No. 708 del 31 de octubre de 2019 se comisiona a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques nacionales Naturales de Colombia, la práctica de la diligencia de declaración.

Que la señora **DIANA CRISTINA CARMONA VALENCIA**, en calidad de representante legal del Grupo Bancolombia rindió declaración virtual el día 27 de marzo de 2020, quien manifestó lo siguiente:

*“...Toma la palabra la suscrita Abogada de la Dirección Territorial Andes Occidentales **Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos materia de investigación que se adelanta en contra de BANCOLOMBIA S.A., especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó:** Si tengo conocimiento, no va a ser posible hacerlo tan sucinto para ponernos en contexto, se trata del inicio de una investigación por parte de Parques Nacionales contra Bancolombia por la presunta infracción de una conducta contenida en el Dto 1076 del 2015 que a criterio de parques el video realizado por Bancolombia y que hace parte del reproche en esta actuación administrativa, fue un video realizado con fines económicos, de bienes naturales sin previa autorización. Este video fue realizado por Bancolombia en el contexto de una campaña que el banco denominó “Escuela de la Sostenibilidad Capitulo Santa Cruz del islote”, es importante que se conozca cual fue el origen de este video y en este sentido necesitamos tener presente que Bancolombia durante más de 10 años ha participado y ejecutado una pluralidad de proyectos, que han impactado a diversas zonas y comunidades del territorio nacional, todo ello en el contexto de lo que se conoce en el mundo empresarial como responsabilidad social corporativa y que se traduce en la contribución activa y voluntaria de las empresas en el mejoramiento social, económico y ambiental, del entorno en el que desarrolla su objeto social. Esa ha sido la manera de actuar de Bancolombia durante todo este tiempo, lo cual se encuentra evidencia en los informes anuales que el banco entrega a sus accionistas y a la comunidad en general, es en este contexto en el que Bancolombia identifica a Santa Cruz del Islote como una de esas comunidades que puede impactar social, económica y ambientalmente, no solo proporcionándole la satisfacción de alguna de sus necesidades insatisfechas sino además viendo el potencial que esta comunidad tenía o tiene para ser maestros y ejemplos en temas de sostenibilidad. Durante aproximadamente 5 años, Bancolombia estuvo presente en la comunidad de Santa Cruz del Islote y su primer objetivo fue, consultar con sus habitantes cuales eran esas necesidades primordiales con las que Bancolombia pudiera ayudarles, dentro de las actividades y proyectos por los habitantes del Islote, y aprobados por Bancolombia se realizaron entre otros, los siguientes proyectos: Los mas importantes fueron un apoyo al mejoramiento del flujo de energía eléctrica, se les proporciono recursos para que adquieran combustibles, baterías, repuestos, que permitieran mantener el flujo de energía las 24 horas del día y los 7 días a la semana, igualmente se les facilitaron los recursos para construir un muro y puertas de aluminio que protegieran la planta eléctrica, otro de los proyectos fue, la entrega de una máquina generadora de agua potable respecto de la cual Bancolombia asumió su adquisición, adecuación, traslado al Islote, puesta en marcha, su mantenimiento en filtros y lo que se necesitara hasta el momento que se le entrego formalmente a la comunidad. Se realizaron donaciones en el área de la educación para los jóvenes y niños de dotaciones escolares, libros para las bibliotecas, becas para carreras universitarias, se patrocinaron actividades para el mejoramiento físico y estético de las casas del Islote, se pintaron fachadas de las casas, se hizo el aseo de la Isla, se realizaron capacitaciones con los habitantes del Islote en temas relacionados con la convivencia en espacios reducidos, la repartición equitativa del agua, manipulación de alimentos, igualmente se dictaron capacitaciones para el fortalecimiento del consejo comunitario en relación con el fortalecimiento de la autosostenibilidad para el autosostenimiento de los proyectos que estaba entregándole Bancolombia a la comunidad, se pretendió también entregar espacios físicos, para el deporte y el entretenimiento de los jóvenes y niños del Islote, se adquirió para ello un planchón ambientalmente amigable que se pretendía instalar en el lecho marino, este proyecto no llego a término porque*

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

*finalmente no se obtuvo la autorización por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este escenario nos encontrábamos cuando Bancolombia a través de la fundación Bancolombia y la fundación Socya, hizo una alianza con google con el fin de crear y divulgar un video titulado “Escuela de la Sostenibilidad Capitulo Santa Cruz del islote”, el objetivo esencial de este video era hacer visible al Islote, de ponerlo en el mapa, de que Colombia y el mundo conocieran de su existencia, pero además para convertir a esa comunidad en un ejemplo de sostenibilidad, de como la habilidad de sus habitantes permitía optimizar los escasos recursos con que contaban a través del consumo responsable, la distribución de recursos y el cuidado del agua. Esto igualmente iba a permitir una conciencia social respecto de los turistas y eventuales visitantes de la Isla y aun mas importante de darle un sentido de pertenencia, de orgullo a los habitantes de la Isla y en este punto, es donde queremos dejar sentado muy especialmente, que en ninguna de las fases de la idea y originación del video, de su producción y publicación tuvo como fin un resultado económico para Bancolombia, nunca se promocionó ni se ofreció ni se intento la colocación de productos financieros existentes o nuevos por parte de Bancolombia con la creación de este video, nunca se le ofreció a los habitantes del islote adquirir ningún producto ofrecido por Bancolombia, y en ninguna de las imágenes del video hace referencia a ninguna de las líneas de negocio de Bancolombia ni a ninguno de los productos financieros ofrecidos por Bancolombia. A pesar de que el video hace referencia a la marca Bancolombia esto se refiere solo al apoyo que esta entidad le da a la fundación Bancolombia para la realización de este proyecto, no se trata de una de las actividades mercantiles que se encuentren reguladas como comerciales en el Código de Comercio, lejos de significar mayores ingresos para Bancolombia, todos los proyectos, actividades incluido este material audiovisual representaron para Bancolombia la donación de una importante cantidad de recursos, entre ellos por ejemplo, para la entrega de la maquina generadora de agua potable se invirtieron aproximadamente, Docientos Millones de pesos M/CTE, (\$200.000.000 , para las becas entregadas a los jóvenes, cinco (5) de ellos que entraron a la universidad se invirtió una suma aproximadamente de Cien Millones de Pesos M/CTE (\$100.000), para la creación de ese material audiovisual objeto de esta actuación administrativa se invirtieron Treinta y cinco Millones de Pesos M/CTE (\$35.000.000) recursos que fueron entregados de distinta forma a los habitantes del islote porque el acuerdo con ellos al momento de autorizar la realización del video fue que cualquier necesidad para la producción fuera satisfecha con sus propios habitantes, esto es alimentación, estadía, bodegaje de equipos, incluso un reconocimiento a quienes participaron en el video. De esta manera lo que queremos dejar muy claro es que el video nunca tuvo fines económicos, fue un proyecto de cooperación apoyo y respaldo a esta comunidad en la perspectiva de la responsabilidad social empresarial y bajo del convencimiento que los habitantes de Santa Cruz del Islote eran un gran ejemplo para el mundo en temas de sostenibilidad. Finalmente también quiero dejar muy claro que la realización de este video no represento ni supuso ninguna forma de contaminación al aire, al agua, al suelo ni ninguna afectación a ninguno de los recursos naturales de Colombia, de esto pueden dar fe, los mismos habitantes del Islote, quienes se encuentran legitimados y quienes son los mas interesados en salvaguardar los recursos del lugar, los habitantes de Santa cruz del Islote a través de sus lideres, esto es el consejo comunitario, dieron el aval el acompañamiento y participaron en la realización de este material audiovisual, garantizando con ello que no hubo una intervención indebida o atentatoria de los recursos naturales. Creo que así esta bien. **Preguntado: Desde que tiempo está vinculado con Bancolombia S.A.? Contestó:** Yo trabajo en Bancolombia hace diez y seis (16)años. **Preguntado: ¿Tiene conocimiento si BANCOLOMBIA S.A., solicitó algún tipo de permiso ante Parques Nacionales Naturales de Colombia para realizar la toma de fotografías y filmaciones que se muestran en el video que fue publicado en el sitio web “You Tube”, dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo? Contestó:** Para responder esta pregunta 3 puntos importantes: tuvimos permiso de la comunidad a través de su consejo comunitario para el inicio y utilización de fotografía y grabación de la propiedad ubicada en la isla y dada la autonomía y autodeterminación reconocida*

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

*por la ley colombiana a los grupos étnicos, no consideramos necesario el trámite de una autorización adicional a la que expresamente nos otorgó la comunidad, el otro punto importante era que el video no tenía fines económicos como se explico ampliamente en el punto anterior, en todo caso perseguíamos un impacto social, cultura y ambiental y tercero que no lo mencione hasta el momento, el proyecto “Escuela de la Sostenibilidad Capitulo Santa Cruz del islote”, no era ajeno a Parques Nacionales Naturales del Colombia, fueron varias las reuniones que se realizaron entre parques, la comunidad del islote y Bancolombia en las que se expusieron los diferentes proyectos que se venían adelantando, donde parques conoció que era lo que venía haciendo Bancolombia y en ese sentido de haberse advertido por Parques Naturales de alguna irregularidad pudo haberse manifestado expresamente para tomar los correctivos; sin embargo no se hizo. Creo que es importante, dejar claro que Bancolombia siempre ha sido un aliado de Parques Nacionales, este no es el primer proyecto en los que se unen y creo que parques sabe que la actuación de Bancolombia siempre va en pro del respeto y protección de los recursos naturales. **Preguntado: Indique al Despacho si conoce o no cuantas personas intervinieron en la filmación objeto de investigación, la cual fue realizada dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo?. Contestó:** No. No tengo ese dato exacto. **Preguntado: Conocía usted que la filmación, objeto de investigación se estaba realizado dentro de un Parque Nacional Natural y que existen unas prohibiciones, unos usos y actividades dentro de esta área protegida? CONTESTÓ:** Sabíamos que el Islote, pertenece al Parque Nacional Natural de Colombia, Dirección Territorial Caribe Corales del Rosario y San Bernardo, sin embargo como ya lo he expresado, por tratarse de una actividad que **no representaba fines económicos ni afectación, alteración a ninguno de los recursos naturales no se consideró necesario el tramite de una autorización diferente a la otorgada por la comunidad de Santa Cruz del Islote. Preguntado: La Directora Corporativa de Bancolombia, señala mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2018 que “Nuestros acercamientos desde siempre han sido con el concejo comunitario de la comunidad...”**. **Precise al Despacho a quien exactamente informaron y el medio utilizado y cual fue la respuesta. CONTESTÓ:** El contacto de Bancolombia con la comunidad de Santa Cruz del Islote se hizo a través del consejo comunitario entre ellos Rocío Barrios presidenta del consejo y Alexander Atencio, también como representante de la comunidad, con ellos se tramitó la autorización para realizar el material audiovisual, autorización que se recibió expresamente a través de un documento suscrito con la productora Mediamonks que fue la encargada de realizar las filmaciones y previo a esto en reuniones del consejo comunitario donde fue aprobada la propuesta. **Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? CONTESTÓ:** En días posteriores anexaremos escrito con la ampliación a esta declaración y los documentos anexados como prueba a través de correo electrónico, solicito expresamente se informe el correo de notificaciones judiciales de la Territorial Caribe para tal fin...”*

Que a través de correo electrónico de fecha 16 de abril de 2020, el apoderado de Bancolombia S.A. anexa versión libre como adición a la declaración virtual rendida el día 27 de marzo de los corrientes, en el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

2.3. Información puntual sobre el material audiovisual que motivó la actuación administrativa

Aunado a las iniciativas de ayuda y mejoramiento anteriormente descritas, el Banco, de la mano con Google, quiso darle mayor visibilidad a la Isla, procurar su conocimiento por parte de la comunidad y mostrar un poco más de sus habitantes y sus lecciones de sostenibilidad, para de esa forma también promover en los visitantes una mayor conciencia sostenible.

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

Para lo anterior se creó y divulgó el material audiovisual titulado “Escuela de la Sostenibilidad – Capítulo Santa Cruz de Islote” el cual, como se explicó, y como ocurre con cada uno de los proyectos ejecutados por el Banco en el contexto de la Responsabilidad Social Corporativa, no tuvo fines lucrativos ni comerciales a favor del Banco, y a este respecto se destaca desde ya que el Banco no promovió, ni intentó la colocación de sus productos en la comunidad de Santa Cruz del Islote, así como tampoco sugirió, en ninguno de los apartes del video, la adquisición de productos ofrecidos por Bancolombia S.A.

Por el contrario, el objeto del material audiovisual divulgado era, se reitera, darle visibilidad al Islote; mostrarlo como un legítimo ejemplo de sostenibilidad dada la habilidad con la que sus habitantes optimizan sus escasos recursos y a la vez, promover la autovaloración y apropiación del espacio físico, social y cultural de la isla por parte de la comunidad y la conciencia social en sus eventuales visitantes para de esa manera hacer auto sostenibles y duraderos a largo plazo, los proyectos ya materializados y consumados con el respaldo del Banco.

Debe aclararse que la filmación del video no supuso de ninguna forma la contaminación del aire, del agua, del suelo, ni de ningún otro recurso natural de la isla, por el contrario, las tomas se hicieron con el aval, acompañamiento e intervención de la comunidad -parte de sus integrantes figuran en el video- y sus líderes, quienes pueden dar fe de que durante todas ellas prevaleció el cuidado y salvaguarda de los recursos del lugar.

No obstante lo anterior, el video fue sustraído de la red, esto es, su divulgación fue suspendida en cumplimiento de la medida preventiva decretada por la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales en el Auto No. 443 del 15 de mayo de 2018, quien ordenó su eliminación de las plataformas digitales.

2.4. Trámite de permisos y/o autorizaciones para la filmación del material audiovisual

La empresa de producción audiovisual contratada por Bancolombia para la creación del material audiovisual -MEDIAMONKS INC-, pidió permiso expreso y escrito a la presidente del Concejo Comunitario de Santa Cruz del Islote, permiso que efectivamente fue otorgado “a partir del 13 diciembre al 15 diciembre para iniciar, utilizar, fotografiar y grabar la propiedad ubicada en la isla Santa Cruz del Islote, Colombia, (la “Propiedad”)” (Anexo 3).

Tal como se indicó en el documento a través del cual la comunidad avaló la filmación, el equipo de producción audiovisual contratado para el rodaje del video no tardó más de tres (3) días en el proceso de filmación, tiempo para el cual fue autorizado por el Concejo Comunitario de Santa Cruz del Islote.

Dada la autonomía y autodeterminación reconocida por la legislación colombiana a los grupos étnicos, no se consideró necesario el trámite de autorización adicional a la expresamente otorgada por la comunidad de Santa Cruz del Islote a través de su Concejo Comunitario. Además, como el video que se estaba desarrollando no tenía fines comerciales, como se dijo, Bancolombia estimó que era suficiente con la autorización de la comunidad y sus líderes que directamente estaban siendo impactados.

No obstante lo anterior, es importante resaltar que el proyecto Escuela de la Sostenibilidad y las actividades desplegadas con ocasión de él, no eran un asunto desconocido ni ajeno para las directivas de Parques Nacionales Naturales; por el contrario, PNN de tiempo atrás sabía del acompañamiento que Bancolombia S.A. venía haciendo a la comunidad de Santa Cruz del Islote, porque desde el principio, el Banco puso el proyecto a consideración no solo de la comunidad residente de la isla, sino también de PNN, con quienes incluso, se sostuvieron conversaciones respecto al proyecto de protección de los recursos naturales del lugar.

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

Corolario de lo anterior, no puede afirmarse que PNN no tenía conocimiento alguno del proyecto liderado por Bancolombia S.A., pues se reitera, la entidad fue conocedora del mismo desde el principio, razón por la cual, en caso de advertir alguna irregularidad, pudo manifestarlo expresamente para tomar los correctivos a que hubiere lugar, situación que no se presentó.

2.5. El material audiovisual filmado y divulgado no tuvo fines lucrativos

El proyecto Escuela de la Sostenibilidad no tuvo en ninguna de sus fases fines lucrativos ni comerciales a favor del Banco, prueba de ello es que nunca se promovió, ni se intentó la colocación de productos en la comunidad de Santa Cruz del Islote, así como tampoco se sugirió o se publicitó, en ningún aparte del video divulgado, la adquisición de productos ofrecidos por el Banco.

Otra prueba de que el fin del Banco nunca fue lucrativo, sino netamente de cooperación, apoyo y respaldo a la comunidad, es que el proyecto Escuela de la Sostenibilidad-Capítulo Santa Cruz del Islote, lejos de representar un aumento en los réditos del Banco, supuso para la entidad financiera la donación de una importante cantidad de recursos.

Reitero que entre las actuaciones que desplegó Bancolombia S.A. a fin de apoyar el mejoramiento de la calidad de vida de Santa Cruz del Islote se incluye la inversión para el mejoramiento del fluido eléctrico del lugar, lo que supuso para el Banco la destinación de una cantidad importante de recursos para la reparación y mantenimiento de la planta eléctrica; adicionalmente se hizo una cuantiosa inversión -aproximadamente doscientos millones de pesos (\$200.000.000)- en el que considero fue el entregable más importante del proyecto, una máquina generadora de agua potable; también se donó aproximadamente ciento dos millones de pesos (\$102.000.000) para el otorgamiento de becas universitarias a jóvenes de la isla.

Lo anterior, sumado a los recursos económicos que se destinaron para el mejoramiento del aspecto físico de la isla en general (mantenimiento, aseo y pintura de fachadas), para el mejoramiento de la preparación académica y física de los niños y jóvenes de la isla (promoción de lectura a través de la donación de libros y útiles, adecuación de espacios para el deporte y diversión), entre otras actividades.

En cuanto a la aparición del logo y/o el nombre del Banco en el material audiovisual divulgado, se aclara que de acuerdo con el artículo 20 del Código de Comercio, ello no constituye una actividad mercantil en tanto son mercantiles una serie de actividades tendientes a generar valor en dinero a la persona que las ejecuta. Así, es posible inferir razonablemente que tener fines comerciales al realizar un video supone la intención de vender o comercializar un producto, situación que se reitera, no se configuró respecto al material audiovisual divulgado por cuenta del proyecto Escuela de la Sostenibilidad-Capítulo Santa Cruz del Islote.

En este caso Bancolombia no quería vender un producto ni hacer referencia a sus líneas comerciales de servicios bancarios. Simplemente mostró cómo desde la perspectiva de la responsabilidad social empresarial, podía contribuir a la comunidad del Islote y que está le enseñara al mundo su ejemplo de sostenibilidad. La mención a la marca Bancolombia era una simple referencia de apoyo a la fundación, sin la intención de generar réditos por ella.

2.6. Durante la jornada de filmación no se afectaron los recursos naturales del Islote.

Las jornadas de filmación del video se surtieron con total cuidado de los recursos naturales del lugar, no solo por parte de los técnicos que hicieron las tomas, sino

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

también por parte de la comunidad y sus líderes quienes además de avalar la creación y publicación del material audiovisual, acompañaron presencialmente las jornadas de filmación en incluso intervinieron en ellas.

Por más interés que denote cualquier tercero, es claro que no hay nadie más interesado en que los recursos naturales de Santa Cruz del Islote se conserven en buen estado que sus mismos habitantes, pues son ellos los más afectados si de cualquier manera se atenta contra el equilibrio natural del lugar; por esta razón, su aval, acompañamiento y participación durante la jornada de filmación del video es la prueba más contundente de que con la ejecución de esta actividad no hubo ninguna intervención indebida ni atentatoria contra los recursos naturales.

Sin perjuicio de lo anterior, recuérdese que el artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispone específicamente cuales situaciones pueden considerarse “factores que deterioran el ambiente”, la norma hace un listado de actuaciones cuya ejecución ciertamente se entiende como factores que deterioran el ambiente, actuaciones de las cuales ninguna fue ejecutada durante la filmación del video “Escuela de la Sostenibilidad – Capítulo Santa Cruz del Islote”, por tanto no hay lugar a suponer el daño o deterioro del ambiente y/o de los recursos naturales del lugar.

3. ANEXOS

(...)

COMPETENCIA:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior del organismo, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, por lo que la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: “Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo...”

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece en su artículo primero la “Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

*Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la **Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn**, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que una vez señalada la competencia que tiene la Dirección Territorial para conocer del presente proceso sancionatorio entrará a motivar la decisión a tomar teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Directora de Marca Corporativa de Bancolombia S.A. allegó al presente proceso sancionatorio copia del documento que autoriza a MEDIAMONKS INC a ingresar al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo para realizar la filmación del video objeto de investigación, el cual es firmado por la Presidente del Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote.

Que la representante legal de Bancolombia S.A. en escrito de versión libre allegado por correo electrónico a esta Dirección Territorial manifiesta que la empresa de producción audiovisual es contratada por Bancolombia para la creación del material audiovisual -MEDIAMONKS INC- quien solicitó permiso para realizar la filmación dentro del área protegida, al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote.

Que fue imposible conocer la versión del presidente del Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote, luego de haber sido citado para que compareciera a las oficinas del Parque nacional naturales Los Corales del Rosario y San Bernardo en la fecha y hora programada.

Que es claro que Bancolombia S.A. no cuenta con el permiso respectivo que debió obtener para realizar las actividades de fotografía y filmación dentro del área protegida, tal como lo regula la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015.

Que es de aclarar, que Parques Nacionales Naturales de Colombia mantendrá el ejercicio de la autoridad ambiental y en general las funciones y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, sin desconocer el reconocimiento y la organización que por Ley tienen los Consejos comunitarios que hacen parte de la zona de influencia del Área Protegida.

Que con fundamento en las diligencias practicadas y ordenadas en el auto de inicio de investigación del presente proceso sancionatorio, esta Dirección encuentra que existe mérito suficiente para vincular al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote, a la investigación de carácter administrativo ambiental iniciada contra Bancolombia S.A.

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección vinculará al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativa ambiental adelantada contra Bancolombia S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que el párrafo del artículo primero de Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”* señala que *“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que el artículo 5º de la misma Ley establece que *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas*

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.1.5.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 9: *“Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa”.*

Que la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015 *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, señala el procedimiento para llevar a cabo las actividades de filmación, toma de fotografías, audiovisuales.

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

DILIGENCIAS:

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección Territorial ordenará oficiar al Presidente del Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote para que si sirva rendir un informe detallado de la autorización dada a la empresa MEDIAMONKS INC para la toma de fotografías y filmación en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección considera que existe mérito suficiente para continuar con la presente investigación, por tal motivo en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental que se adelanta contra Bancolombia S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos, entre otros:

1. Informe de Grabación de video y toma de fotografía presuntamente ilegal Santa Cruz de Islote, Archipiélago de San Bernardo- PNNCRSB.
2. Comunicados y/o artículos de Prensa <http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/bancolombia-y-google-lanzaron-escuela-sostenible-AY8320828>.
3. Comunicados y/o artículos de Prensa <http://www.grupobancolombia.com/wps/portal/acerca-de/sala-prensa/todos-los-articulos/responsabilidad-social-ambiental/bancolombia-y-google-se-unen-para-crear-la-escuela-de-la-sostenibilidad>.
4. Fotocopia de los estatutos vigentes a diciembre de 2015.
5. Auto No. 443 del 15 de mayo de 2015.
6. Comunicación a Indeterminados No. 20186530003891
7. Publicación en página web de la comunicación No. 20186530003891
8. Memorando No. 20182300005343 del 21 de agosto de 2018 suscrito por el Coordinador Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental.
9. Escrito suscrito por la Directora de Marca Corporativa de Bancolombia S.A.
10. Auto No. 962 del 7 de diciembre de 2018
11. Acta de notificación personal de fecha 10 de junio de 2019 y Certificado.
12. Poder Especial
13. Escrito de fecha 27 de junio de 2019 presentado por el apoderado de Bancolombia S.A.
14. Escrito de fecha 8 de julio de 2019 suscrito por el apoderado de Bancolombia S.A.
15. Constancia de no comparecencia.
16. Auto No. 708 del 31 de octubre de 2019
17. Declaración virtual de fecha 27 de marzo de 2020
18. Versión libre enviada a través de correo electrónico.

ARTICULO TERCERO: Designese al Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo o a quien este delegue para que se sirva adelantar la notificación personal o en su defecto por aviso, el contenido del presente auto a través de citación previa dirigida al Presidente del Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote y al doctor Oscar Gómez, apoderado de Bancolombia S.A por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

“Por el cual se vincula al Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote a la investigación de carácter administrativo ambiental adelantada contra Bancolombia S.A. y se adoptan otras determinaciones”

1. Oficiar al Presidente del Consejo Comunitario de Santa Cruz de Islote para que si sirva rendir un informe detallado sobre la autorización dada a la empresa MEDIAMONKS INC para la toma de fotografías y filmación en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor OSCAR DAVID GOMEZ PINEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70905464 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 98.783 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de Bancolombia S.A, el cual reposa en el expediente sancionatorio.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993 y en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en santa Marta D.T.C.H. a los treinta (30) días del mes de junio de 2020



GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Jefe de Área Protegida con Funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos